

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Julio 1914).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Circular núm. 2.514

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno de mi cargo que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que, tanto el Recaudador don Mariano Jiménez como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y á los señores Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Córdoba 28 de Julio de 1914.

El Gobernador interino,  
José Tello García.

### Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.516

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo para los Pósitos de Bujalance, Cañete de las Torres y Valenzuela, á don Francisco Cuesta Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 27 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

### AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.452

Don Antonio López Agudelo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal establecer el servicio de alumbrado público de esta población, por el sistema de fluido eléctrico, se convoca á pública subasta que tendrá lugar á los treinta días del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales y hora de las once de su mañana, bajo el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La fuerza motriz será el vapor ó gas pobre.

2.ª Los motores generadores serán de calidad superior y en número bastante para producir el fluido de clase excelente, con una potencia que con exceso den la fuerza que precisen las luces contratadas por la Empresa en este pueblo y los demás donde tenga á bien instalar el alumbrado. Toda la maquinaria, como también las instalaciones, podrán ser examinadas por personal técnico que nombre el Ayuntamiento, comenzando el servicio una vez que dicho informe resulte favorable.

3.ª Los cables y conductores aéreos han de ser de conductibilidad suficiente para que la corriente alcance siempre la intensidad normal. En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los cables de materias aisladoras, lo mismo que cuando se crucen con otros, y siempre en longitud bastante á evitar el contacto.

4.ª Los soportes de los conductores, tanto en la red exterior como urbana, serán de buenos materiales y protegidos contra el viento y contra cualquiera otro objeto que sea difícil derribarlos. La Empresa queda obligada á verificar el tendido de cables y á colocar los postes, palomillas y demás accesorios, tanto interiores como exteriores, en las condiciones técnicas y de seguridad que establece la ley y que se indican anteriormente, para evitar accidentes ó desgracias, de las que será responsable.

5.ª A partir del cuadro de distribución en los puntos de entronque y donde fuere preciso por el número de lámparas, se establecerán cortacircuitos con indicación del número de amperes que debe atravesarlos, y dispuestos de modo que el metal fundido no sea proyectado fuera de los mismos.

6.ª En las instalaciones interiores la intensidad de la corriente debe ser adecuada y proporcional al fluido que suministra.

7.ª En el interior de las casas, talleres, fábricas, etc., se empizará hilo recubierto ó con emboltura de plomo. Para atravesar tabiques y muros ó cuando tenga roce continuo, se aislarán aquellos en forma adecuada lo mismo que en los soportes metálicos de las lámparas. En los locales húmedos estarán cubiertas de plomo ó se fijarán por medio de aisladores á conveniente distancia. Para las lámparas se emplazarán hilos auxiliares aislados en forma de soporte.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª Tiene por objeto este contrato el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, que constará por ahora de veinticinco lámparas de dieciseis bujías y cuarenta de diez bujías de filamento metálico, colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento, en las calles y plazas de la población, siendo de cuenta del contratista el tendido de cables, colocación de postes, palomillas, lámparas y demás aparatos para el alumbrado.

2.ª La duración de este contrato será de diez años, que empezarán á contarse desde el momento en que se formalice el remate, para terminar en igual fecha del año novecientos veinticuatro.

3.ª El precio del remate será de mil quinientas noventa pesetas por cada año, distribuidas entre las ochocientas bujías objeto del mismo, y que representa un valor parcial por bujía de una peseta noventa y ocho céntimos anual, cuyo precio no podrá alterarse después de adjudicado el contrato, sin perjuicio de poderse aumentar ó disminuir el número de lám-

paras. La instalación y soporte de las lámparas quedarán de propiedad del concesionario a la terminación de este contrato.

4.<sup>a</sup> También serán comprendidas en el precio indicado en la condición tercera cuatro luces para las Casas Consistoriales y una para la casa-cuartel de la Guardia civil.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas ó cambiar las existentes por otras de distinta intensidad luminosa, en cuyo caso se liquidarán las diferencias, tomando por base el precio fijado por bujías, pudiendo ser este total ó parcial, periódico ó continuo.

6.<sup>a</sup> La adjudicación é instalación de todo el material para el alumbrado público será de cuenta del contratista.

7.<sup>a</sup> La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, en cuanto sea procedente, y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirlo, el Ayuntamiento prestará el auxilio que necesite para la aplicación, en cuanto sea dable, de las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originan por todos conceptos.

8.<sup>a</sup> También autoriza el Ayuntamiento á la Compañía ó particular que resulte ser el rematante, la colocación de postes ó soportes para el tendido de líneas conductoras de fluido, emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos, en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación del expediente de expropiación, si estos proceden, y ya también cuando, después de agotados por el rematante los medios razonables y adecuados para hacer aquella instalación en terrenos de la propiedad del particular, no obtengan resultado alguno.

9.<sup>a</sup> La empresa concesionaria utilizará aparatos y maquinarias que, á juicio del técnico ó técnicos nombrados por el Ayuntamiento, sean de calidad superior; las lámparas y soportes fundidos han de ser de buena construcción, y estos en forma de S. Los reflectores convexos, con cuatrocientos milímetros de diámetro.

10.<sup>a</sup> El alumbrado público eléctrico lucirá en esta villa de sol á sol, todos los días del año.

11.<sup>a</sup> El rematante garantizará la buena marcha y regularidad del servicio, quedando facultado el Ayuntamiento para inspeccionarlo cuando y como lo estime conveniente.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará al contratista mil quinientas noventa pesetas anuales por mensualidades vencidas, que recibirá de la Depositaria municipal, previa formalización de los libramientos y justificante oportunos.

13.<sup>a</sup> La Empresa ó rematante satisfará al Estado el diez por ciento que tiene de impuesto el alumbrado público, pero á dicho rematante se lo abonará el Ayuntamiento, como igualmente otros que pudieran establecerse, sea cualquiera su cuantía.

14.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará al contratista, además de las cantidades que se

mencionan en las dos condiciones anteriores, cien pesetas anuales como indemnización por rotura y desgaste de lámparas.

15.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á no gravar con ningún impuesto local el servicio objeto de este contrato.

16.<sup>a</sup> La Empresa ó contratista podrá subarrendar ó traspasar este contrato, previo permiso del Ayuntamiento, y siempre que el nuevo arrendatario acepte todas y cada una de las condiciones de este pliego y de la escritura de adjudicación.

17.<sup>a</sup> El concesionario será siempre responsable de todas y cada una de las faltas que hubiese en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor producidos por accidentes de la naturaleza, huelga de obreros, reparaciones indispensables ó por otros casos imprevistos que no dependan de la voluntad de aquél.

18.<sup>a</sup> El Municipio tendrá derecho á la indemnización de la cuota correspondiente del tiempo de interrupción del servicio, siempre que exceda de cuatro días.

19.<sup>a</sup> Los casos de fuerza mayor serán apreciados por las reglas legales, de la moral y de la sana crítica.

20.<sup>a</sup> Serán causas de la rescisión de este contrato:

1.<sup>o</sup> El no prestar el concesionario la fianza definitiva que se le exija, consistente en el veinte por ciento del importe de una anualidad.

2.<sup>o</sup> La interrupción completa de la mitad ó de todas las lámparas del alumbrado por un plazo de veinte días, así como también la falta de intensidad luminosa convenida, siempre que ella no obedeciera á los casos de fuerza mayor preindicados.

3.<sup>o</sup> La reincidencia por cuatro veces en el caso enumerado en la condición 18.<sup>a</sup>; y

4.<sup>o</sup> La falta de pago por el Municipio de nueve mensualidades del precio estipulado.

21.<sup>a</sup> Para que la Empresa ó el Ayuntamiento puedan usar de sus respectivos derechos y pedir la rescisión del contrato, deberá acreditarse en el expediente que se instruya las causas que motiven el acuerdo, avisando con quince días de anticipación á la parte contraria.

22.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana, á los treinta días del en que aparezca inserto este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; será presidida por el señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación y dos vecinos de la localidad, los cuales darán fé del acto por no existir Notario en este pueblo, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23.<sup>a</sup> Servirá de tipo para el remate la referida suma de mil quinientas noventa pesetas, que no podrá aumentarse, siendo rechazadas las proposiciones cuya cuantía exceda del mismo.

24.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que se insertará al

final, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cinco por ciento que ha de servir de fianza provisional, y con una hora de anticipación por lo menos á la señalada para la subasta.

25.<sup>a</sup> Pasadas las horas señaladas para la subasta, se procederá por el señor Presidente á la apertura de pliegos, por orden de presentación, dándose lectura de ellos por el Secretario del Ayuntamiento y adjudicándosele el remate provisional al que reúna mejores condiciones para el Municipio, quedando retenido el depósito hasta la constitución de la fianza definitiva. A los demás licitadores se les devolverá la carta de pago de la fianza provisional para que hagan el oportuno canjeo por metálico en la Caja municipal.

26.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales, se adjudicará el remate á la que haya sido presentada primero ó á la que ofrezca mejor maquinaria y esté más próxima á la población, cuyos extremos serán apreciados por el Ayuntamiento.

27.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á la subasta por medio de mandatarios, autorizarán á estos mediante poder Notarial.

28.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura pública á que será elevado este contrato en el término que acuerde el Ayuntamiento, papel sellado, derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL, derechos reales del arriendo, timbres del expediente y cualquiera otro no enumerado que sea necesario hasta la aceptación y funcionamiento del servicio que se contrata, así como la contribución industrial que le corresponda.

29.<sup>a</sup> Se establece como ley de contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; las condiciones de este contrato y escritura de adjudicación; pliego general de Obras públicas de 13 de Marzo de 1913, y la ley de accidentes del trabajo.

30.<sup>a</sup> La Corporación municipal, cumpliendo las disposiciones de la ley orgánica y Real decreto de 19 de Febrero de 1901, consignará en sus presupuestos ordinarios respectivos, como crédito reconocido y preferente, la cantidad necesaria para pagar el precio anual de este servicio, con los aumentos ó deducciones que se acuerden.

31.<sup>a</sup> La fianza definitiva será constituida en efectivo metálico, en esta Depositaria municipal, dentro de los diez días siguientes de haber sido aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

32.<sup>a</sup> El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

33.<sup>a</sup> Para los efectos reglamentarios de las penalidades que se establecen en las condiciones anteriores ó cualquier incidente que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común del concesionario esta villa, aun cuando tuviera su vecindad fuera de ella.

Villanueva del Rey 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa por fluido eléctrico, por el tiempo de diez años, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

### VILLAVICIOSA

Núm. 2517

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa 26 de Julio de 1914.—Francisco F. Escobar.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2518

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al cobro del tercer trimestre del repartimiento vecinal de consumos de esta localidad en los días del 1 al 10 del próximo mes de Agosto como periodo voluntario, se hace público por medio del presente para general conocimiento, previéndoles á los contribuyentes comprendidos en el mismo que, una vez pagado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá á su cobro por la vía de apremio, cuya cobranza está á cargo de don José Campanero Camacho, en el salón bajo de estas Casas Consistoriales.

Almodóvar del Río 27 de Julio de 1914.—Rafael González.

### CABRA

Núm. 2519

Don Andrés Muriel Paloméque, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión celebrada el día 25 del actual, previa censura del señor Regidor Síndico y dictamen de la comisión permanente de Hacienda, acordó aprobar una transferencia de crédito propuesta por la Contaduría municipal al objeto de aumentar la dotación de algunos artículos del vigente presupuesto de Gastos mediante la disminución de otros en igual cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la ley Municipal, advirtiéndole que los documentos oportunos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra 27 de Julio de 1914.—Andrés Muriel.—Por mandato de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

### Depositaria de fondos municipales de Añora Provincia de Córdoba

#### Segundo trimestre de 1914 Núm. 2449

CUENTA del segundo trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	46.761 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.667 57
<b>CARGO</b>	<b>55.428 61</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	8.377 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	47.051 55

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	5.338 17	7.898 57	13.236 74	
2 Montes				
3 Impuestos	96	19	115	
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública				
6 Corrección pública				
7 Extraordinarios	500	750	1.250	
8 Resultas	49.341 39		49.341 39	
9 Recursos legales para cubrir el déficit				
10 Reintegros	1.158 30		1.158 30	
<b>CARGO</b>	<b>56.433 86</b>	<b>8.667 57</b>	<b>65.101 43</b>	
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	2.093 12	2.402 13	4.495 25	
2 Policía de seguridad	365	442	807	
3 Policía urbana y rural	1.273 41	774 67	2.048 08	
4 Instrucción pública	352 50	232 50	585	
5 Beneficencia	314 50	384 25	698 75	
6 Obras públicas	886 60	3.461 92	4.348 52	
7 Corrección pública	219 36		219 36	
8 Montes				
9 Cargas	3.796 33	649 59	4.445 92	
10 Obras de nueva construcción		30	30	
11 Imprevistos	372		372	
12 Resultas				
<b>DATA</b>	<b>9.672 82</b>	<b>8.377 06</b>	<b>18.049 88</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Añora á 30 de Junio de 1914.—El Depositario, Luciano García.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Añora á 2 de Julio de 1914.—El Regidor interventor, Francisco Bravo López.—El Secretario, Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 2.520

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos juicio abintestato, incoado de oficio, por muerte de don Lorenzo García y López, de ochenta y un años de edad, viudo de doña Amalia González y Fernández de Cañete, natural de Peñaranda de Bracamonte y vecino de esta ciudad,

en los cuales, y cumpliendo lo que disponen los artículos novecientos ochenta y cuatro y novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado anunciar la muerte intestada de dicho señor, como se hace por el presente, y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del de Avila.

Dado en Córdoba á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Mariano G.

de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

#### CABRA

Núm. 2.489

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del siete al ocho del actual en la dehesa nombrada «Majada», y sitio conocido por «Vejeta», término de Doña Mencía, y eran propias de Vicente Espejo, Francisco Alcalá Poyato y don Serafín Tallón, vecinos de Zuheros, y don Francisco Campos Navas y don Rafael Caballero Mesa, vecinos de Doña Mencía; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veintuno de Julio de mil novecientos catorce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

#### Señas de las caballerías

De la propiedad de Vicente Espejo.—Una yegua torda mosqueada, de dieciocho años, menos de marca, hierro B. y el del Fénix Agrícola.

De Francisco Alcalá Poyato.—Una rucha de un año, rucia, lucera y sin hierro.

De don Serafín Tallón.—Una patra castaña encendida, de un año y con el hierro del Estado en la tabla izquierda del cuello.

De don Francisco Campos Navas.—Un potro de un año, negro, lucero corrido, con el hierro F. C. y el del Fénix Agrícola en el lado izquierdo; y

De don Rafael Caballero Mesa.—Un potro negro, lucero, de un año y con el hierro del Estado en la tabla izquierda del cuello.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.510

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades y policía judicial la busca, detención y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, de dos sujetos desconocidos, de unos veinticinco años de edad, viste pantalón de pana negro, chaqueta negra con galón negro para abrochar, alpargatas y sombrero negro de ala ancha, y parece gitano; y el otro también de buena estatura, color claro, más delgado que el anterior, de veinte á veintidos años de edad, viste pantalón de pana oscura, blusa larga oscura, sombrero blanco, alpargatas, y no parece gitano; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por atentado á los agentes de la autoridad.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

#### BUJALANCE

Núm. 2.511

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, de cuatro años de edad, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, capa castaña, raza española, marcado con las iniciales J C G en la nalga izquierda y el hierro de El Fénix Agrícola V 14 en la nalga derecha, propio de Francisco Moya Mariscal, vecino de El Carpio, el cual fué sustraído del sitio La Zamorana, el día diecisiete del actual; procediendo igualmente á la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, poniendo uno y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á veintidos de Julio de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

#### POSADAS

Núm. 2.522

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial la busca y rescate del metálico y efectos que al final se reseñan, hurtados la noche del diecisiete de Julio presente de la casa que habita en el departamento del Villar, término de la villa de Fuente Palmera, don Miguel Hens Oneti, de aquellos vecinos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas del metálico y efectos

Una arqueta de madera pintada de negro, de 0'30 metros de alto por 0'50 metros de largo; la que contenía 500 pesetas, 450 en billetes del Banco de España y las 50 restantes en plata y calderilla, y un reloj sistema Roskop, de plata.

#### MONTORO

Núm. 2.524

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de Francisco Artero Díaz, soltero, de veinte años, vecino de esta, á su calle Paloma, número nueve, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en el ramo de libertad provisional referente al sumario que contra el mismo se sigue y Secretaría del que refrenda sobre resistencia á los agentes de la autoridad.

Dada en Montoro á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

#### MONTILLA

Núm. 2.526

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de

todas las autoridades y agentes de policía judicial, la busca y ocupación de cuatro fanegas y media de trigo, cinco fanegas de avena, una cuartilla de garbanzos en gargola, un costal de lona nuevo rayado en azul y con las nerjas de musolina de dos pedazos, y dos costales de lona muy remendados, robados la noche del veintitres al veinticuatro del actual de la casilla que al sitio Navilla de Cortijo blanco, de este término, posee Antonio Serrano Panadero; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinticinco de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

#### POZOBLANCO

Núm. 2.491

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de cuatro años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaña oscura, una C en el muslo derecho, algo depilada, cebrada, labrada de la paleta derecha; otra mula de siete años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, negra pecaña, con V en el muslo izquierdo, pelos blancos en la frente, bozalba, axilos y bragas claras, y un mulo capón, pelo alazán, de tres años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, estrella confusa y raya cruzada, todas tres con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en el muslo izquierdo, robadas al vecino de Pedroche don Joaquín Blasco Henestrosa de un cercado de su propiedad ruedos de dicha villa la noche del veintinueve de Junio último, y de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diecinueve de Julio de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

#### PEDRO ABAD

Núm. 2.495

#### Cédula de citación

En las diligencias preliminares y preparatorias del expediente juicio verbal sobre faltas que en este Juzgado se instruye por denuncia de la Guardia civil de este puesto contra Antonio José Alonso Moreno, que dijo ser natural de Carriles, provincia de Granada, y Juan Antonio González Gómez, que manifestó era natural de Baza, de la misma provincia, por haberlos sorprendido en la madrugada del día veinticuatro de Junio último apacentando una caballería mular y otra menor, propias de los mismos, en rastrogeras de habas al sitio de la Vega del Soto, de este término, propiedad de don Alfonso Porras Pérez, de estos vecinos, sin el permiso previo de su dueño, y cuyos denunciados no han sido habidos por los agentes de la autoridad en este pueblo, ni tampoco en ninguno de los que indicaron como de su naturale, donde no son siquiera conocidos, según se hace constar en el cumplimiento de los exhortos que se dirigieron con fecha

primero del mes actual á los respectivos Juzgados, el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, se ha dignado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar ante el Tribunal municipal de la misma, la hora de las nueve del día catorce de Agosto próximo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Iglesia, número catorce, mandando á la vez que se citen las partes en la forma legal acostumbrada, y á los denunciados Antonio José Alonso Moreno y Juan Antonio González Gómez, ambos de domicilio y paradero ignorados, por medio de la presente cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, como la de su última residencia, y por la cual se citan y llaman para que comparezcan y concurren al sitio indicado en el día y hora señalados á celebrar el referido juicio sobre faltas decretado, con las pruebas de que intenten valerse en su descargo y provistos de sus cédulas personales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos Antonio José Alonso Moreno y Juan Antonio González Gómez, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, y la firmo en Pedro Abad á diecisiete de Julio de mil novecientos catorce, de que yo el Secretario autorizante doy fé, Melchor de Osuna Jijón.

#### PEÑARROYA

Núm. 2.512

Don José M. Maldonado y Pirez, Procurador de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: que en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Noguero Santos, por lesiones á Carlos Vargas León, cuyo actual paradero se ignora, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Peñarroya á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores don Rodrigo Navarro y Murillo, Juez municipal, don Eusebio Blanco Torres y don Manuel Barbero Amor, Adjuntos, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas contra Juan Noguero Santos, por lesiones á Carlos Vargas León; y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Noguero Santos, como autor no incidental de una falta de lesiones en la persona de Carlos Vargas León, á la pena de cinco días de arresto, veintiocho pesetas de indemnización al perjudicado referido y al pago de costas del presente, sufriendo la prisión sustitutiva correspondiente á razón de un día más de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer en concepto de indemnización. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Navarro.—Eusebio Blanco.—Manuel Barbero.—Hay tres rúbricas.»

Lo preinserto anteriormente concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que sirva de notificación

al perjudicado Carlos Vargas León, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Peñarroya á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—J. M. Maldonado.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.509

GARCIA MARTINEZ Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, de donde es vecino; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena; para prestar declaración en causa por hurto de caballerías á don Diego Eladio Ecija Molina; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.—Lucena (Córdoba) veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, L. A. Nuño de la Rosa.

Núm. 2.509

MORA MUÑOZ José María, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, de donde es vecino; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para prestar declaración en causa por hurto de caballerías á don Diego Eladio Ecija Molina; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.—Lucena (Córdoba) veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, L. A. Nuño de la Rosa.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.525

ARTERO DIAZ Francisco, soltero, de veinte años, jornalero, vecino de esta calle Paloma, número nueve, cuyo actual

paradero se ignora; procesado en causa que contra él se sigue en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sobre resistencia á los agentes de la autoridad, y por la Secretaría de mi cargo; comparecerá, á cuyo efecto se cita, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción del presente que habrá de tener efecto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado y practicar las demás diligencias acordadas con respecto al mismo en tal auto, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Mantoro veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Eduardo F. Pita.

Núm. 2.507

Un gitano desconocido que se nombra por Parragué ó Miragué, picado de viruelas, delgado; afeitado, moreno, con bigote y un bulto en el dedo medio de la mano derecha, que el veinticinco de Mayo último se dió á la fuga en Córdoba al ocuparle la Guardia civil caballerías hurtadas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para ingresar en la cárcel en calidad de detenido y responder á los cargos que le resultan del sumario por hurto número 92 del corriente año.—Posadas quince de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 2.521

GARRIDO PEREZ Antonio, de veintisiete años de edad, natural de Prado del Rey; domiciliado últimamente en el departamento del Villar, término de la villa de Fuente Palmera; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para ser reducido á detención y responder á los cargos que le resultan del sumario que se instruye por hurto de metálico y efectos á don Miguel Hens Oneti.—Posadas á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.